

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2015-00212</b> -00
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Demandado	1. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 2. GASEOSAS LUX S.A.
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Admisión de la demanda

Como quiera que el presente medio de control cumple en general los requisitos de que trata el art. 162 y siguientes del CPACA, que además se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, según constancia visible a folio 267 del expediente, en consecuencia éste Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA); personalmente al representante legal de la Entidad Pública demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO.-** Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Se requiere a la entidad demandada para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación y específicamente los que corresponden a la remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de gastos de éste Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), por cada remisión necesaria para la completa notificación de cada parte, sujeto o interviniente, en consecuencia se concede a la parte demandante un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia (cuenta 413310002057 del Banco Agrario), so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA.

La parte actora deberá aportar original y una (1) copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tantas copias del auto admisorio como sean los demandados y sujetos con interés directo en el proceso, además de una copia del auto admisorio con destino al Ministerio Público y otra con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

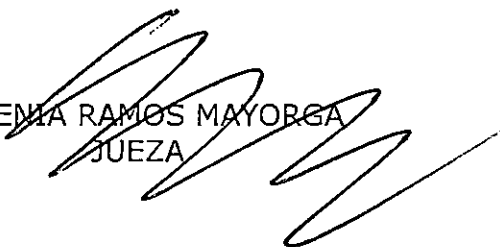
QUINTO.- Teniendo en cuenta que de la lectura de los actos demandados se desprende que GASEOSAS LUX S.A., también es destinataria de los mismos, se considera que por la naturaleza del asunto no es posible resolver de merito sin la comparecencia de la entidad, también sujeto del acto demandado, en consecuencia se ordena darle traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para la parte demandada, de conformidad con el art. 61 del C.G.P.

PARAGRAFO.- La notificación a GASEOSAS LUX S.A, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, habida cuenta que está inscrita en el registro mercantil y dispone de dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales como consta a folio 266.

SEXTO.- Se le reconoce personería judicial a la Dra. ANA TULIA DUQUE ZAPATA, como apoderada de la entidad demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, de conformidad con el poder general conferido obrante a folio 245 y s.s.

**NOTIFÍQUESE**

EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZA



<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p>
<p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p>
<p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
<p>_____ SECRETARIO</p>